



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

BOP núm. 245, de 11 de diciembre de 2014

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio público por la prestación del servicio de actividades extracurriculares" que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación del servicio de actividades extracurriculares por el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público los padres o tutores como usuarios del servicio y como representantes legales de los menores alumnos de los colegios del municipio de Campo de Criptana que participen en las actividades extraescolares que se organicen y desarrollen por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación del servicio de actividades extraescolares en los lugares designados para tal efecto.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas con el siguiente detalle en función del tipo de usuario del servicio:

- a) Hijos: 5 € por taller y curso
- b) Padres: 10 € por taller y curso

Artículo 6. Normas de gestión

La gestión del presente precio público se hará mediante autoliquidaciones.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2014. Entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.